



Ministerio de Economía y Producción Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

BUENOS AIRES, 1 4 SET 2006

VISTO el Expediente N° S01:0304859/2006 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley N° 19.800 y sus modificatorias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291 y 25.465, las Resoluciones Nros. 166 del 5 de abril de 2006 y 423 del 28 de julio de 2006, ambas de la referida Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 19.800 y sus modificatorias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291 y 25.465, establece las pautas para la distribución de los recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, conforme lo dispuesto en el Artículo 28 con imputación a los fines indicados en los Artículos 12, inciso b) y 29, inciso a) de la citada norma.

Que por la Resolución Nº 166 del 5 de abril de 2006 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se fijó para las clases comerciales de tabaco tipo CRIOLLO SALTEÑO, correspondientes a la cosecha del año agrícola 2005/2006, la escala porcentual correspondiente a la estructura de precios de las clases del "patrón tipo" mencionadas por el Artículo 1º de dicha resolución y los importes que por kilogramo abonará el FONDO ESPECIAL DEL TABACO.

Que por la Resolución N° 423 del 28 de julio de 2006 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se incrementaron los importes por

M. E. y P.

10513





Ministerio de Economía y Producción Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

kilogramo que abona el citado Fondo aprobados por la mencionada Resolución Nº 166/06.

Que en virtud de la existencia de fondos remanentes, y conforme a lo establecido en el Artículo 28 de la referida Ley Nº 19.800, es necesario determinar los nuevos importes que por kilogramo abonará el citado Fondo a los efectos de distribuir entre las provincias tabacaleras dichos recursos para ser aplicados a los fines establecidos en el Artículo 12, inciso b), de la mencionada Ley Nº 19.800.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANA-DERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 3.478 del 13 de noviembre de 1975, modificado por su similar N° 2.676 del 19 de diciembre de 1990 y por el Decreto N° 25 del 27 de mayo de 2003, modificado por su similar N° 1.359 de fecha 5 de octubre de 2004.

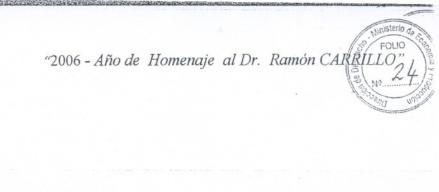
Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Dánse por incrementados los importes que por kilogramo abonará el FONDO ESPECIAL DEL TABACO aprobados por Resolución N° 166 del 5 de abril de 2006 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION e incrementados por la Resolución N° 423 del 28 de julio de 2006 de

M. E. y P.
PROYECTO Nº
LOS13

the for





la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MI-NISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION según se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- Dichos incrementos regirán a partir del 1 de abril de 2006, para las clases comerciales de tabaco tipo CRIOLLO SALTEÑO correspondientes a la cosecha del año agrícola 2005/2006.

ARTICULO 3°.- La SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, no se responsabilizará por pagos a productores que se realicen en concepto de "Importe que Abonará el FET" fuera de los montos estipulados para el tipo
y clases de tabaco tipo CRIOLLO SALTEÑO, según se detalla en el
Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 4°.- Registrese, comuniquese y archivese.

RESOLUCION Nº572

Ing. Agr. MIGUEL SANTIAGO CAMPOS

M. E. y P.
PROVECTÓ AIR

10513



Ministerio de Economía y Producción Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos 572

ANEXO

TABACO CRIOLLO SALTEÑO

CLASE	"IMPORTE QUE ABONARA EL FET" A RECIBIR POR EL PRODUCTOR DE TABACO - Pesos por kilogramo - (\$/kg.)	ESCALA PORCENTUAL (%)
C1L	0,400	100
C1F	0,380	95
B1L	0,360	90
B1F	0,440	110
X2	0,300	75
C3	0,280	70
1 1 B3	0,240	60
TI T2	0,260	65
N4X	0,140	35
N4B	0,100	25
. ll		



¹ Las posibles diferencias se deben al redondeo de milésimos.